	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

DECRETO No. 404

“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION A LAS SECRETARIAS DE DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; Decreto 171 de 2015, Ley 446 de 1.998 artículo 23; Ley 489 de 1.998 artículos 9 y 12.

CONSIDERANDO

Qué los servidores públicos tienen el mandato constitucional de velar por la garantía a los derechos a todas las personas, en el marco de cumplir los fines esenciales del Estado, al igual que la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos y fines de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.


Qué el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual recae exclusivamente en el delegatario, pudiendo reasumirla con la revocatoria o reforma de sus actos. Tal como lo señala el artículo 12 de la Ley 489 de 1.998 “La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario...”

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1.998, dispone que las notificaciones del auto admisorio de las demandas a las entidades públicas, deben hacerse personalmente a sus representantes legales o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1.998 establece que “Las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores u otras autoridades, con funciones afines o

14 DIC. 2017

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO . . . - 4 0 4	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

complementarias..”; así mismo señala que “sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 489 de 1.998, el acto de delegación será escrito y determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la precitada norma establece el régimen de los actos del delegatario aclarando que “Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

Que el artículo 86 de la Constitución Política de 1.991 dispuso la Acción de Tutela y se reglamentó por el Decreto-Ley 2591 de 1.991, con el objeto que toda persona pueda reclamar mediante la acción de tutela, mediante un procedimiento sumario y preferente la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que están siendo vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o cualquier particular.


Que al artículo 3 del Decreto-Ley dispone los principios que deben tenerse en cuenta en los trámites de la Acción de Tutela, como son el de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

Que el artículo 13 del Decreto-Ley establece las personas contra quien se dirige la Acción de Tutela, sea la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental y precisa “Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos,”.

Qué el mandato constitucional establecido en el artículo 305, dispone una variedad de atribuciones que en conjunto con el artículo 298, configura el marco constitucional de las competencias que le corresponde dentro de su territorio, en materia de planificación y promoción del desarrollo social y económico, lo cual implica una responsabilidad inmensa en asuntos de salud, educación, infraestructura, agropecuario, desarrollo social, seguridad, orden público, convivencia, niñez, adulto mayor, entre otros. Lo que implica en la realidad delegar en Secretarías adscritas al despacho, para que se conviertan en agentes del señor Gobernador del Departamento.

Que esa delegación en la misión específica para cada Secretaría adscritas al despacho del Señor Gobernador del Departamento de Santander, implica una responsabilidad individual como agente del Gobernador; no obstante, se ha hecho necesario establecer clara y precisa el tipo de

14 DIC. 2017

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO 404	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

responsabilidades que les corresponde, partiendo desde las funciones que les dispone la ley por sector y en algunos asuntos especiales; la delegación concreta y concisa.

Que revisada la situación de las múltiples demandas de acciones constitucionales de tutela interpuestas contra el Departamento de Santander, sin descontar las vinculaciones ordenadas por los jueces de la República, y las aperturas de incidentes de Desacato, que muchas veces tienen origen en administraciones anteriores; y con el objeto de garantizar un trámite oportuno, completo y eficiente a estas acciones judiciales constitucionales; se hace necesario, hacer una delegación a las Secretarías adscritas al despacho del señor Gobernador del Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto,


DECRETA DELEGACION DE FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente decreto regula los procedimientos, trámites y actuaciones administrativas del nivel central del Departamento de Santander en materia de atención a los derechos fundamentales de las personas, en lo relacionado con asuntos judiciales que debe atender y responder ante las instancias judiciales, organismos de control y otras instituciones que siguen órdenes proferidas en fallos judiciales de acciones constitucionales de tutela, conforme al Decreto-Ley 2591 de 1.991.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, dentro del marco del control de tutela que corresponde al Gobernador del Departamento de Santander, con el propósito de regular y coordinar los trámites internos que sobre asuntos de atención y respuesta oportuna, precisa y pertinente se deben adelantar de manera prioritaria y de manera especializada, para garantizar los derechos fundamentales de las personas cuando haya lugar; e igualmente realizar la defensa jurídica de manera técnica y que unifique los criterios para responder a las instancias judiciales y de control, por cada sector de la administración departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGACIÓN: Delegase a las **SECRETARIAS DE DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, la competencia y responsabilidad para notificarse, atender y responder en todas sus etapas del proceso de tutela, incluyendo los procesos de apertura de incidentes de desacato de los mismos; y cualquier otro requerimiento, orden o cualquier solicitud que provenga de las autoridades judiciales u órganos de control que se adelante en cumplimiento de los fallos de tutela contra el Departamento de Santander y/o Gobernador del Departamento de Santander, que se encuentre dentro de la competencia y funciones propias de cada Secretaría de despacho del gobierno departamental.

14 DIC. 2017

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO . . - 4 0 4	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 4

PARAGRAFO.- Una vez notificada una Acción Constitucional de Tutela, Apertura de Incidentes de Desacato o cualquier otro requerimiento que tenga relación con Acciones de Tutela, deberán las **SECRETARIAS DE DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, por el medio más expedito y en el término de la distancia, sea por correo electrónico, físico o el sistema FOREST, comunicar y entregar copia de la respuesta entregada a la instancia judicial u organismo de control a la Oficina Jurídica del Departamento de Santander; con el objeto de llevar un registro y seguimiento.

En caso, de asuntos que requieran el acompañamiento, orientación o asesoría jurídica, deberán solicitar en un término de tiempo oportuno, el apoyo jurídico de la Oficina Jurídica del Departamento de Santander.

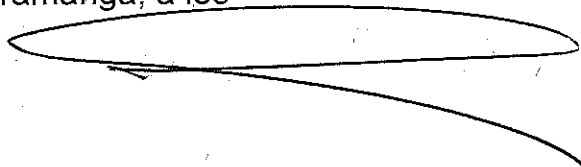
ARTÍCULO TERCERO. - INFORMES Y SEGUIMIENTO. Con el objeto de hacer seguimiento, análisis y provocar políticas de prevención en aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas en el Departamento de Santander, y en particular, lo que tiene que ver con la gestión pública de la administración departamental; las **SECRETARIAS DE DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, deberán cada tres meses (marzo, junio, septiembre y diciembre), entregar a la Oficina Jurídica del Departamento de Santander, un informe respectivo y relacionado con el número de acciones de tutela, incidentes de Desacato, notificadas, contestadas, impugnadas, decisiones judiciales de los fallos, observaciones y recomendaciones; o cualquier otra situación que crean necesaria y pertinente para que se tenga conocimiento; de tal manera, que permita tener un registro de estas acciones constitucionales que interponen o vinculan al Departamento de Santander.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los

14 DIC. 2017,



DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
GOBERNADOR DE SANTANDER

Revisó: Dr. Luis Alberto Flórez Chacón- Jefe Oficina Jurídica
 Proyectó: David Augusto Peña Pinzón- Abogado Oficina Jurídica